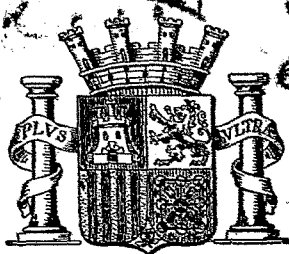


de rec... g...
DIARIO OFICIAL



DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del día 13 de octubre en curso, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma declarado por decreto de 10 de mayo último en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña, en las provincias de León, Palencia, Vizcaya, Madrid y Zaragoza y en las plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Art. 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de Guipúzcoa, Huesca, Navarra, Santander y Teruel, subsistiendo el de prevención en las de Jaén, Logroño, Málaga, Sevilla, Granada, Murcia, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 3.º Se restablece el régimen normal en las demás provincias.

Dado en Madrid, a once de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPARRIETA Y TORREGROSA

(De la Gaceta núm. 285.)

Ministerio de la Guerra

Al objeto de subsanar errores cometidos en la publicación del decreto de 13 de septiembre último, relativo a zona de costas en el Archipiélago balear, y aclarar algún concepto de los contenidos en dicha disposición, encaminada a salva-

guardar los intereses de la defensa nacional, de acuerdo con el espíritu que informa el vigente Reglamento de Costas y Fronteras, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que la mencionada disposición se entienda rectificada en la forma que a continuación se indica:

Artículo 1.º Se establece una zona prohibida de vuelos que abarca la totalidad del territorio de las islas de Ibiza y Formentera y sus aguas jurisdiccionales.

Art. 2.º Se establece igualmente otra zona prohibida que abarca la totalidad del territorio de la isla de Mallorca y sus aguas jurisdiccionales, con dos canales de circulación (y sus correspondientes zonas de maniobras), uno para la bahía de Palma (mapa núm. 1) y otro para la de Alcudia (mapa núm. 2). Dichos canales tendrán 1.800 metros de anchura y 250 metros de altura máxima de vuelo en ellos.

Art. 3.º De acuerdo con la legislación vigente, el Ministerio de Estado notificará estas medidas restrictivas a las naciones acogidas al Convenio Internacional de Navegación Aérea (13 octubre 1919) y a las que sin haber aceptado dicho pacto, tengan concertados otros convenios de navegación aérea con España, en armonía con lo que determina el artículo segundo de la ley de 14 de noviembre de 1934.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la octava brigada de Infantería, al General de brigada D. José Miaja Menant, que actualmente manda la primera brigada de dicha Arma.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería, al General de brigada D. Amado Balmes Alonso, actual Comandante Militar de Las Palmas.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en el cargo de ayudante de campo del Intendente General D. Adolfo Meléndez Cadalso, Inspector de los Servicios de Intendencia de la primera Inspección general del Ejército, al comandante del propio Cuerpo D. Luis González Mariscal, el cual desempeñaba el mismo cometido a la inmediación del referido Intendente en su anterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto promover al empleo de teniente de complemento al alférez de dicha escala del Arma de INGENIEROS D. José Luis Abeille y Ramírez, afecto al regimiento de Transmisiones, con antigüedad de

esta fecha, por estar declarado apto para el ascenso y reunir las condiciones exigidas en el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento y autorizarle para efectuar en el citado regimiento el año de prácticas en su nuevo empleo, que como *minimum* preceptúa dicho artículo, contado a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en el mismo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: He resuelto promover al empleo de sargento del TERCIO al cabo del mismo Leoncio Ortigosa Ruiz, por reunir las condiciones reglamentarias y ser el más antiguo de su escalafón, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad de primero de octubre del presente año y efectos administrativos a partir de la primera revista de Comisario que pase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie a concurso la vacante de juez eventual de causas, en comisión, para la plaza de Astorga (León) entre comandantes del Arma de INFANTERÍA.

Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, las que serán cursadas directamente por el jefe de quien dependan a la autoridad judicial de la octava división orgánica, teniendo en cuenta lo que preceptúa el decreto de 17 de enero último (D. O. núm. 17).

El designado quedará en situación de disponible forzoso y exceptuado de colocación mientras desempeñe la comisión expresada, percibiendo tan solo los devengos que le correspondan en dicha situación, sin dietas, ni otros emolumentos más que la gratificación reglamentaria del Juzgado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una plaza de maestro de fábrica o de

taller, de especialidad artificiero o preparador de productos químicos o químico-polvorista y otra también, de fábrica o de taller, carpintero o maquinista-electricista, existentes en la Fábrica de pólvoras de Murcia, he resuelto se anuncie a concurso, para su provisión, entre los de las citadas clases y especialidades, del personal del Material de Artillería y del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, que lo soliciten por instancia documentada, según previene el decreto de 17 de enero último (D. O. núm. 17), remitidas a la Dirección de Material e Industrias Militares, en un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Infantería Lepanto número 2, D. Vicente Cano Romero, en súplica de que se le abone para efectos de sueldo, un mes de servicio en filas que acredita documentalmente no le fué computado a la creación del citado Cuerpo Auxiliar, por no figurar en la documentación que sirvió de base para clasificarlo; teniendo en cuenta lo que termina la norma segunda de la circular de 26 de septiembre de 1932 (C. L. número 532), he resuelto abonarle para efectos de sueldo el tiempo que solicita, y en su consecuencia, el escalafón de la segunda Sección, segunda Subsección, Grupo C), de la referida clase y Cuerpo, publicado por orden circular de 30 de enero de 1933 (D. O. núm. 26), se entenderá rectificado en el sentido de que el tiempo de servicio que se le abona al expresado armero para efectos de quinquenios, hasta el 31 de diciembre de 1932, es de veintiséis años, diez meses y veintiséis días, en vez del que se le consigna en dicho escalafón, quedando subsistente la antigüedad con que figura, en atención a lo que previene la circular de 15 de junio de 1881 (*Colección Legislativa* núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

de sueldo los servicios prestados al ramo de Guerra, como obrero eventual en la Maestranza de Artillería de Barcelona; teniendo en cuenta lo que determina la norma segunda de la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (*Colección Legislativa* núm. 532), he resuelto abonarle para efectos de sueldo, dos años, diez meses y trece días, que es el tiempo que ha prestado sus servicios al ramo de Guerra, con carácter eventual, después del ingreso en filas, según la documentación aportada en apoyo de la petición del recurrente, y en su consecuencia, el escalafón de la tercera Sección, primera Subsección, Grupo A), de la referida clase y Cuerpo, publicado por circular de 30 de enero de 1933 (D. O. núm. 26), se entenderá rectificado en el sentido de que el tiempo de servicio que se le computa al expresado guarnicionero para efectos de quinquenios, hasta el 31 de diciembre de 1932, es de diecinueve años y cinco meses, en vez de el que se le consigna en dicho escalafón, debiendo percibir el sueldo anual de pesetas 5.500, a partir de primero de agosto de 1933, fecha ésta en que reunía las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las documentadas instancias formuladas por los conserjes de la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO que se detallan en la siguiente relación, en solicitud de que se les conceda para efectos de aumento de sueldo, el tiempo que sirvieron con carácter eventual en distintos Establecimientos del ramo de Guerra, después de su ingreso en el servicio, con arreglo a lo preceptuado en la norma segunda de la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 229), he resuelto, de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y Asesoría, acceder a lo solicitado y disponer que el escalafón publicado en la orden circular de 30 de enero de 1933 (D. O. núm. 26), se entienda rectificado en la forma que se expresa, debiendo percibir el sueldo anual que asimismo se indica a cada uno y dar a la vez a esta disposición carácter general para cuantos se encuentren en igual caso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Eleuterio Pardo Vinuesa, de la Subsecretaría de este Ministerio, servicio eventual que se le abona, dos años y tres meses; tiempo que se le computa

para efectos de aumento de sueldo, quince años, seis meses y diez días; sueldo que le corresponde desde enero de 1933 hasta septiembre de 1934 inclusive, 4.250 pesetas anuales.

D. Leocricio Toquero Villafañez, de la Intendencia de la séptima división, servicio eventual que se le abona, dos meses; tiempo que se le computa para efectos de aumento de sueldo, dieciséis años, un mes y veinticinco días, en fin de diciembre de 1932.

D. Antonio Zaragoza Garrido, de la Jefatura de Transportes de Málaga, servicio de eventual que se le abona, tres años, cuatro meses y veintitrés días; tiempo que se le computa para efectos de aumento de sueldo, ocho años, seis meses y veintiséis días; sueldo que le corresponde, 4.750 pesetas anuales, desde primero de julio de 1934.

D. Joaquín Jordán Díaz, de la Intendencia de la segunda división, servicio de eventual que se le abona, un año y dos meses; tiempo que se le computa para efectos de aumento de sueldo, veinticuatro años, tres meses y dieciséis días; sueldo que le corresponde, 5.250 pesetas anuales desde octubre de 1933.

Madrid, 10 de octubre de 1935.—Gil Robles.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los auxiliares administrativos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO que figuran en la siguiente relación, pasen destinados en propuesta extraordinaria, a cubrir el que a cada uno se le señala, debiendo efectuar la incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Juan Llithra Gual, de las Oficinas de Intervención civil de Guerra de la Comandancia Militar de Baleares (sobrante de plantilla), a la Comandancia de Ingenieros de Baleares. (V. y preferente).

D. Antonio Pérez Leiva, de la Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica, a la Jefatura de los Servicios de Ingenieros de la plaza marítima de Cartagena. (V. y preferente).

RELACION DE SOLICITANTES A QUIENES NO LES HA CORRESPONDIDO DESTINO

D. Miguel Mojer Alberti.
" Juan Ferreres Freixa.
" Ricardo González Salabert.
" Pedro Tous Coll.
Madrid, 14 de octubre de 1935.—
Gil Robles.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el coronel de INFANTERIA D. Luis To-

liver de la Vega, del regimiento León núm. 6, quede en situación de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de CABALLERIA don Francisco León López, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General inspector de la segunda Inspección general del Ejército, quede en la situación de disponible gubernativo en la quinta división, con residencia en Zaragoza, en las condiciones que determina el artículo quinto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden de esta misma fecha inserta en el DIARIO OFICIAL número 234. Madrid, 11 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General inspector de la segunda Inspección general del Ejército, General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERIA D. Bernardo Espinar Castro, disponible voluntario en esa división, en súplica de continuar en dicha situación, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), y como éste determina que no podrán solicitar dicha situación los subalternos del Ejército, he resuelto desestimar su petición, quedando disponible forzoso en la misma, según previene el artículo tercero del citado decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERIA D. Alberto Villoslada Miñón, disponible voluntario en esa división,

en súplica de continuar en dicha situación, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), y como este determina que no podrán solicitar dicha situación los subalternos del Ejército, he resuelto desestimar su petición, quedando disponible forzoso en la misma, según previene el artículo tercero del citado decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO D. Alfonso Sempere Abad, con destino en las oficinas de Intervención de esa división, en solicitud de que se le rectifique su segundo apellido, que es como queda dicho y no Samper, y además, natural de Alcoy y no de Burriana; de acuerdo con el parecer de la Asesoría, y con arreglo a lo dispuesto en la orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), he resuelto acceder a lo solicitado; debiendo hacerse las oportunas rectificaciones en su hoja de servicios, toda vez que están acreditadas por la certificación del Registro Civil, así como que dichos errores han sido ya subsanados en el expediente de quintas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la tercera división orgánica.

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex cabo legionario Hilario López y López, con residencia en Morata de Tajuña (Madrid), en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, teniendo en cuenta que la inutilidad que padece no se halla incluida en ninguno de los cuadros que dan derecho a ingreso en el expresado Cuerpo, no tratándose de caso comprendido en las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. número 515), ni en otra especial que autorice dicha revisión, he resuelto desestimar la petición del mencionado individuo, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de CABALLERÍA José Otero Domínguez, con residencia en esta plaza, Transeúntes de Infantería carros de combate núm. 1, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, teniendo en cuenta que la inutilidad que padece no se halla incluida en ninguno de los cuadros que dan derecho a ingreso en el expresado Cuerpo, no tratándose de caso comprendido en las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. número 515), ni en otra especial que autorice dicha revisión, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de AVIACION, licenciado por inútil, Pedro Montaña Moreno, con residencia en Villafranca de los Barros, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares; teniendo en cuenta que por no encontrarse su inutilidad originada por accidente fortuito en actos del servicio en abril de 1924, comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), le fué denegado el referido ingreso por orden de 5 de julio de 1927 (D. O. núm. 148), señalándole el haber de retiro correspondiente, no comprendiéndole las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), y formulada además su petición fuera del plazo marcado por la misma; he resuelto desestimarla, por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenerse a lo ya resuelto por la citada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el músico de segunda del regimiento Infantería Valladolid, número 20, D. Víctor Saras Fontana, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por asuntos propios para Tarbes (Francia), he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en la orden circular de 5 de mayo de 1927, 27 de junio de 1931 y 9 de septiembre del mismo año (C. L. núms. 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 8 de mayo último, promovida por el sargento maestro de banda del batallón de Zapadores de Marruecos, José de San Hipólito, en súplica de que se le clasifique en el segundo período de reenganche, con la asimilación de suboficial, por haber cumplido los veinte años de efectivos servicios; he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, acceder a lo solicitado por el recurrente, concediéndole la asimilación al sueldo de suboficial en el segundo período de reenganche, a partir de primero de abril del presente año, en armonía con lo dispuesto en las órdenes circulares de 4 de enero de 1924 y 17 de julio de 1931 (D. O. núms. 4 y 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el sueldo mínimo de sargento de 1.227 pesetas anuales, con antigüedad de 19 de agosto de 1935, y efectos económicos desde primero de septiembre del año actual, al cabo de cornetas Jesús Díaz Iglesias, con destino en el regimiento de Infantería San Quintín núm. 32.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CABALLERÍA D. Manuel Suárez-Vigil Díez, en situación de disponible voluntario en esa división, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, el que quedará disponible forzoso en la misma división, hasta que le corresponda ser colocado, en las condiciones que determina la circular

de 16 de septiembre último (D. O. número 214).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CABALLERÍA D. Federico Girón Rodríguez, en situación de disponible voluntario en esa división, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, quedando disponible forzoso en la misma división, hasta que le corresponda ser colocado en las condiciones que determina la circular de 16 de septiembre último (D. O. núm. 214).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. José Sobrino Marra-López, en situación de disponible voluntario en esa división, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 16 de septiembre último (D. O. núm. 216); quedando disponible forzoso en la misma, según determina el artículo tercero del decreto de 7 del citado mes (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el certificado facultativo remitido por V. E. con su escrito de 25 de septiembre último, relativo a la taquimecanografía de la cuarta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO, don Eivira Latorre Andrés, de reemplazo por enfermo en Tetuán, por cuyo documento se demuestra que la interesada se encuentra completamente restablecida, he resuelto concederle la vuelta al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso en dicha plaza, en las condiciones que determina el decreto de

7 de septiembre próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADJUDICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales formuladas por la Comisión de compras de Artillería del taller de precisión, que a continuación se indican: A la casa Wild, un anteojo de observación binocular, al precio de 8.000 pesetas; a la Casa Sobrinos de R. Prado, los accesorios telefónicos (articulares de peto y casco, empalmes, etcétera), al precio total de 7.427 pesetas; a la Casa Wild, tres teodolitos Wild, por un importe total de 8.850 pesetas; a la Casa Wild, tres anteojos de observación telemétrica, al precio total de 4.500 pesetas; a la Casa Acumuladores Tudor, siete baterías de acumuladores para la sección de localización por el sonido, por un total de 2.240 pesetas; a Harry Walker, un rectificador de válvulas, al precio de 1.000 pesetas; y a la Casa Wild, un aparato de medidas eléctricas de campaña, al precio de 428 pesetas; todo con cargo a la partida que figura en la Sección cuarta, capítulo cuarto, artículo primero, agrupación tercera, concepto único del presupuesto del primer trimestre del año actual, y se proceda a formalizar los correspondientes pliegos de bases concertadas con los adjudicatarios, haciéndose constar que la ejecución del servicio, tiene que quedar ultimada dentro del actual ejercicio económico.

Quedan obligados los adjudicatarios a que los obreros que empleen en la ejecución de los expresados servicios, no estén en condiciones inferiores a las establecidas por los Jurados mixtos o por los contratos de normas de trabajo que rijan en la industria, según determina el final del artículo 50 del referido reglamento, y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con los pliegos de condiciones, han de regir en las adjudicaciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que por la Jefatura de Transportes Militares de Murcia, se celebre por el procedimiento de subasta, la contratación del servicio de acarreo interiores de di-

cha plaza, por el tiempo de dos años prorrogable por otro más de común acuerdo, debiendo efectuarse con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la misma, que han sido aprobados y que a continuación se publican y teniendo en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.^a Se saca a pública subasta la ejecución, durante dos años, prorrogables por otro, si seis meses antes de finalizar el del contrato conviniese al ramo de Guerra como igualmente al contratista proceder a dicha prórroga, de los servicios de acarreo interiores que debe ejecutar esta Jefatura de Transportes Militares de Murcia, con arreglo a lo prevenido en el reglamento de Contratación administrativa de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), en armonía con el de Contabilidad de las Pagadurías de Transportes de 20 de mayo de 1890 (C. L. núm. 59) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.^a Los servicios de acarreo interiores de que se trata habrán de limitarse al de aquellos que el Estado no efectúe por sus propios medios.

3.^a Con objeto de fijar la cantidad que los concurrentes al acto han de depositar como fianza, tanto provisional como definitiva, caso de que se adjudique el servicio, se han tomado por base los acarreo interiores realizados por particulares en los años 1932, 1933 y 1934, cuya suma total dividida por tres da la cantidad de 4.449,16 pesetas, que servirá de tipo para el establecimiento de la citada fianza, no sirviendo esta cantidad del importe de acarreo que se determina, mas que para lo que se especifica en esta cláusula, es decir, que queda en todo su vigor la anterior.

4.^a Los precios límites que servirán para la subasta serán los que por trayectos y mercancías se detallan a continuación:

Primer trayecto: Desde la estación férrea de esta capital a los cuarteles y dependencias de la misma, y viceversa:

Concepto primero: Mercancías y material de fácil manejo y que no sea voluminoso, 0,90 pesetas por quintal métrico.

Concepto segundo: Maquinaria y material de Artillería, piezas y bultos hasta 500 kilogramos, 1,25 pesetas por quintal métrico.

Concepto tercero: Idem íd. de 500 a 1.000 kilogramos, 1,40 pesetas por quintal métrico.

Concepto cuarto: Idem íd. de 1.000 a 2.000 kilogramos, 1,85 pesetas por quintal métrico.

Concepto quinto: Muebles y mercancías análogas, 1,35 pesetas por quintal métrico.

Concepto sexto: Automóviles de turismo, embalados, 30 pesetas por quintal métrico.

Concepto séptimo: Auto-camiones embalados, 75 pesetas por quintal métrico.

Segundo trayecto.—Desde la estación férrea de esta capital a la Fábrica de Pólvoras en La Nora y polvorines de la misma, y viceversa:

Concepto primero: 1,75 pesetas por quintal métrico.

Concepto segundo: 2,15 pesetas por quintal métrico.

Concepto tercero: 2,40 pesetas por quintal métrico.

Concepto cuarto: 3,15 pesetas por quintal métrico.

Concepto quinto: 2,30 pesetas por quintal métrico.

Concepto sexto: 51 pesetas por quintal métrico.

Concepto séptimo: 127,50 pesetas por quintal métrico.

Tercer trayecto.—Desde la estación férrea de Alcantarilla a la Fábrica de Pólvoras en La Nora y polvorines de la misma, y viceversa:

Concepto primero: 1,25 pesetas por quintal métrico.

Concepto segundo: 1,75 pesetas por quintal métrico.

Concepto tercero: 1,95 pesetas por quintal métrico.

Concepto cuarto: 2,60 pesetas por quintal métrico.

Concepto quinto: 1,90 pesetas por quintal métrico.

Concepto sexto: 42 pesetas por quintal métrico.

Concepto séptimo: 105 pesetas por quintal métrico.

Las mercancías que por su poco peso y mucho volumen resulten de difícil transporte tendrán el aumento del 75 por 100 y las pólvoras, explosivos y objetos y materias peligrosas el del 100 por 100.

Cuando lo transportado no llegue a 200 kilogramos se considerará, para el pago, que se ha transportado dicho peso.

Los remolques de carros, camionetas, tractores o cualquier vehículo se hará a precios convencionales, según el estado de rodaje en que se encuentren, el peso y el trayecto a recorrer.

Las mercancías que por su peso o especie no estén incluidas en las anteriores clasificaciones, se harán también a precios convencionales.

Las mercancías que se consideren excesivamente voluminosas las determinará la Jefatura de Transportes, advirtiéndose antes al contratista, y en caso de no hallarse éste conforme hará el acarreo que se le ordene y después se nombrará un perito por el jefe de Transportes y otro por el contratista, y la decisión será firme si están de acuerdo y si no lo están decidirá el parecer un tercer perito, designado por la autoridad municipal a petición del mencionado jefe.

5.^a El contratista ejecutará los servicios que se le encomienden dentro de las horas hábiles del día en

que reciba lo orden correspondiente, y si por alguna circunstancia fuera necesario ampliar este plazo lo determinará el jefe de Transportes, el cual, en los casos de mayor urgencia, ordenará al contratista la forma y el tiempo máximo en que han de efectuarse y si a su juicio el contratista no puede verificarlos con la seguridad y rapidez necesarias, podrá utilizar, además de los elementos de dicho contratista, los que considere precisos para el fiel cumplimiento de las órdenes recibidas y avisándolo cuando sea posible, es decir, sin determinar en estos casos la anticipación del aviso.

6.^a Para la ejecución de los servicios se personará a la hora que se le ordene en el lugar, Centro o Dependencia que se le señale, procediendo a hacerse cargo de la mercancía objeto del transporte, cuidando en el acto de la recepción de comprobar si los bultos que se le entregan son los que tiene orden de transportar y si todo el material por su clase de empacado y embalaje reúne las condiciones de seguridad necesarias, así como si todos ellos se hallan debidamente rotulados, no haciéndose cargo en modo alguno de aquellas remesas que no se ajusten en un todo a las órdenes recibidas, y una vez conforme efectuará el acarreo hasta el punto de destino, donde exigirá la justificación de la entrega de la mercancía para acreditarlo en la Jefatura de Transportes, sin cuyo requisito no podrá reclamar el pago del servicio ejecutado. De estas obligaciones quedará relevado cuando en las recepciones y entregas intervenga personal de la Jefatura, en cuyo caso será este el encargado de verificar las comprobaciones y demás formalidades que se indican, limitándose el porteador a ejecutar el acarreo.

7.^a Serán de cuenta del contratista todos los daños ocasionados en el transporte de los efectos y mercancías por no hacer a su debido tiempo las reclamaciones pertinentes o por dejar de cumplir las instrucciones consignadas en la cláusula que antecede, así como de los que puedan originarse en el transporte durante el tiempo que los tiene a cargo, salvo caso de fuerza mayor.

Los daños se valorarán por peritos, procediéndose en igual forma que para el caso de peritaje determina la cláusula cuarta. Si el contratista o su representante no concurren a alguna citación de las que se le hagan a los efectos de esta cláusula, se sobreentenderá que se conforma con el resultado del reconocimiento o tasación hecha por el jefe del Servicio.

8.^a En los casos de estadías, detenciones involuntarias y fuerza mayor que no entrañe responsabilidad o incumplimiento de lo estipulado por el contratista, se abonará a éste un tanto convencional por día o fracción de él y en los casos fortuitos de siniestro o quedarse el material por conveniencia del servicio en un establecimiento intermedio, será abonable proporcionalmente hasta el punto donde se verifique, aumentándose también equitativamente y en forma propor-

cional al pago si fuese mayor la renta en el caso de que éste sufriera alguna variación, según orden expresa.

9.^a No se considerará debidamente realizada la entrega de la mercancía por el contratista, ni producirá efectos legales de ningún género a su favor, mientras no conste el recibo del consignatario sin protestas o reclamaciones, y en caso de haberlas hasta que se justifique la irresponsabilidad del porteador, tanto en lo que afecte a deterioros como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

10. El jefe, por sí o por sus delegados, podrá girar inspección donde y cuando lo crea conveniente, no sólo para asegurarse del exacto cumplimiento de las prevenciones legales y particulares que haya dado al contratista, sino para auxiliarle y facilitarle la resolución de cualquier evento.

11. Las pólvoras, explosivos, y en general, todos los objetos y materias peligrosas, se conducirán con las precauciones que establece el reglamento de 24 de mayo de 1891, para lo cual el jefe de Transportes comunicará al contratista las instrucciones concernientes que está obligado a observar fielmente. Si la importancia lo requiere irán estas conducciones escolfadas por las fuerzas que se designen.

12. Si a la hora designada no tuviera el contratista en el punto o puntos fijados los elementos de transporte pedidos o si por cualquier causa ajena a la Jefatura no verificase algún servicio, será de cuenta de dicho contratista los gastos que se originen por el retraso y las indemnizaciones a que hubiere lugar. Las reincidencias de la falta durante tres jornadas del servicio, consecutivas o alternas, será motivo bastante para la rescisión de este contrato y aviso a la Superioridad para la resolución conveniente.

13. El contratista contará siempre con vehículos cerrados para utilizarlos cuando la Jefatura lo estime conveniente, bien por lluvia o causas análogas, o porque así lo requiera la índole de las mercancías. En el acto de la subasta acreditará con la documentación oficial precisa y cuantos requisitos considere necesarios el Tribunal, los elementos de su propiedad con que cuenta para tener en todo momento asegurada la ejecución de los acarreos interiores, y cuantos de éstos tendrá siempre a disposición de la Jefatura, para casos imprevistos o de urgente necesidad, los que serán reconocidos antes de la adjudicación, que no se hará si dichos vehículos no se hallaran en perfectas condiciones para la prestación del servicio.

El contratista deberá tener comunicación telefónica con la citada Jefatura.

14. Se consideran excluidos de este contrato los acarreos de material y efectos que, por su excesiva masa, estructura especial u otra circunstancia, no pueda o no deba ser conducido en los vehículos de que disponga el contratista o necesite el empleo de máquinas o medios especiales para su arrastre.

15. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Todos los casos y circunstancias no previstos en este pliego, o las dudas que puedan surgir en la ejecución del servicio se registrarán o interpretarán con arreglo a lo determinado en el mencionado reglamento de Contratación administrativa de 10 de enero de 1931, en armonía con el de Contabilidad de 20 de mayo de 1890 y demás disposiciones que los modifiquen o complementen.

Legales

1.^a El objeto de la subasta es la contratación del servicio de acarreos y transportes que debe ejecutar esta Jefatura de Transportes Militares de Murcia en la forma y términos que se marcan en el pliego de condiciones técnicas.

2.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta por valor de 4,50 pesetas, y aparecerá sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

3.^a Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico en las dichas provincias. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades un certificado expedido por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. del Ministerio de la Guerra núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por

la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

4.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

5.^a Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, que no podrán exceder de la cantidad fijada como tipo, promedio de los tres últimos años, en la condición tercera de las técnicas de éste.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

6.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente distintas proposiciones.

7.^a No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, sino se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.^a La subasta se verificará precisamente en día laborable, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 34 y 40 del reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

10. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que, durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteli-

gencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación ninguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan las proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreo interiores a cargo de la Jefatura de Transportes Militares de Murcia.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subastas invitará a una licitación por puñales a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficio-

sa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición sexta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del ya citado reglamento de Contratación.

19. El contratista queda obligado a formalizar escritura con arreglo al artículo 54 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por real orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del mencionado reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista tendrá obligación de presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que preceda y demás gastos, que como consecuencia pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, y el otorgamiento de la escritura y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos

que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida, por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, imputándose precisamente al capítulo y artículo correspondiente del vigente presupuesto donde figura el servicio a contratar.

El contratista deberá acreditar precisamente que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos o impuestos que enumeran las condiciones 19, 20, 22 y 23 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 12).

Los pagos se harán mensualmente, una vez ejecutado el servicio, verificándose en efectivo, al pie de Caja hasta 500 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad por medio de libramiento expedido a nombre del contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero de la orden circular de 11 de marzo de 1933 (D. O. número 60).

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o pidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración, serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la regla siguiente.

29. En los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que preceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resulte el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarle a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aqué-

llos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

33. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por las reglas del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra citado anteriormente, y en su defecto por las del derecho común.

35. En consecuencia de lo prevenido en el segundo párrafo de la condición 37 del artículo 24 del citado reglamento, se copian literalmente los artículos 10, 11 y 12 y el primer párrafo del 14 del reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907.

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los artículos nacionales serán preferidos con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para el servicio de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 4 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento y a los efectos del artículo

392 del vigente reglamento de Reclutamiento, he resuelto se publique la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Primera división orgánica

Segundo regimiento Artillería ligera.—Soldado voluntario, Enrique Gutiérrez Díaz, hijo de Enrique y Carmen, natural de Lucena (Córdoba).
Grupo Escuela de Información y Topografía.—Educando de banda, Cristóbal Rodríguez Nieto, hijo de Juan Ramón y de Encarnación, natural de Puerto Serrano (Cádiz).

Quinta división orgánica

Grupo de Defensa contra aeronaves núm. 2.—Soldado, Antonio Buil Morellón, hijo de Eloy y Consuelo, natural de Zaragoza.
Regimiento de Artillería ligera número 9.—Trompeta, Emilio Escuin Claver, hijo de Pantaleón y de Josefa, natural de Peñalba (Huesca).

Sexta división orgánica

Batallón de Infantería Ciclista.—Educando de corneta, Valeriano García Moris, hijo de Bernardo y Lucinda, natural de Caraus (Oviedo).
Batallón de Montaña Sicilia número 1.—Soldado, Joaquín Maz Albero, hijo de Martín y de Dominica, natural de Oronoz (Navarra).

Séptima división orgánica

Regimiento de Artillería ligera número 14.—Educando de trompeta, Gregorio Llanos Tadeo, hijo de Pablo y de Rogelia, natural de Villafranca (León).
Batallón de Zapadores Minadores núm. 7.—Corneta, Victorio de la Iglesia Muñoz, hijo de Heliodoro y Generosa, natural de Pedrosillo de Alba (Salamanca).
Batallón de Zapadores Minadores núm. 7.—Corneta, Eduardo Hernández Beneitez, hijo de José y de Joaquina, natural de Almeida (Zamora).

División de Caballería

Regimiento Cazadores de Villarrobledo, tercero de Caballería.—Soldado, Santiago Jabardo Acero, hijo de Ambrosio y de Juan, natural de Madrid.

Baleares

Grupo mixto de Artillería núm. 1.—Soldado, Vicente Tur Ferrer, hijo de Vicente y María, natural de Santa Eulalia del Río (Ibiza).

Canarias

Regimiento de Infantería Tenerife núm. 37.—Educando de banda, Antonio Paiz García, hijo de Catalina; natural de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Marruecos

Grupo de Fuerzas Regulares de Larrache núm. 4.—Soldado, Juan Toldra Montoto, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Barcelona.

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Soldado, Luis Ruiz Santamaría, hijo de Vicente y de Jerónima, natural de Vitoria (Alava).

Madrid, 10 de octubre de 1935.—Gil Robles.

~~RESUMEN DE DOCUMENTOS~~

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el General de la segunda división, proponiendo se disponga que cuando los soldados con permiso no puedan incorporarse a su Cuerpo por enfermedad, los certificados médicos que con tal motivo se expidan, no sean reintegrados con timbres y pólizas, he resuelto que con arreglo a lo que determinan los artículos 51 y 337 del reglamento de Reclutamiento, los que se encuentren en dichas condiciones deben ponerlo en conocimiento del alcalde de la población de residencia, para ser reconocidos por el médico titular, y los certificados que con tal motivo se expidan por éstos, están exceptuados del timbre como comprendidos en el artículo 51 de la vigente ley de Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 (Apéndice núm. 3 de C. L.), por tratarse de documentos de interés para individuos de tropa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SEGUNDA SECCION

COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Andrea Cutillas López, domiciliada en León, calle de Fernando Regueral núm. 1, viuda del comandante de INFANTERÍA D. Ramón Regueral Jove, fallecido a consecuencia de enfermedad contraída prestando servicio durante su larga permanencia en Río de Oro, en súplica de ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra para su hijo D. Fernando Regueral Cutillas; he resuelto acceder a ello por comprender al interesado el artículo tercero del vigente Reglamento, debiendo ser llamado el citado huérfano cuando por turno le correspondiera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Justa Azcárate y García de Loma, vecindada en Cádiz (no expresa domicilio), viuda del comandante de INFANTERÍA don Apolo Ruiz Marcet, muerto en los sucesos revolucionarios de Asturias en octubre de 1934, en súplica de que se conceda ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra a sus hijos doña María de los Dolores, D. José, D. Tomás, doña Concepción, doña Justa, D. Apolo, D. Pablo, D. Luis, doña Carmen, D. Gumersindo y doña Jesusa Ruiz Azcárate; teniendo en cuenta el informe del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, he resuelto acceder a lo solicitado por lo que respecta a los nueve últimos huérfanos, a los cuales les comprende el artículo tercero del reglamento que regula este derecho, quedando excluidos de él los dos primeros, doña María de los Dolores y D. José, por exceder de la edad señalada para el ingreso, con arreglo a lo prevenido en el artículo sexto del mismo reglamento. Los huérfanos admitidos serán llamados cuando por turno les correspondiera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

CUARTA SECCION

CONCURSOS PARA LA ELECCION DEL FUSIL AMETRALLADOR

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas a este Ministerio, solicitando se amplíe el plazo fijado, en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas del concurso para elección de fusil ametrallador, publicado el 30 de julio último (D. O. núm. 174), y de acuerdo con el informe del Estado Mayor Central, he resuelto que el plazo concedido para presentar las armas y equipos se prorrogue hasta el 31 de diciembre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Dirección general de Aeronáutica

ANTIGÜEDAD

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento maestro de banda, con destino en la Escuadra núm. 3 del Arma de AVIACION MILITAR, D. Ezequiel Nebreda Núñez, en súplica de que se le conceda antigüedad y efectos administrativos en su actual empleo de primero de abril a de mayo que cree le corresponde; teniendo en cuenta que fué declarado apto para el ascenso el 15 de mayo último, hasta cuya fecha no reunió las condiciones reglamentarias para el ascenso, he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

DESTINIOS

Ilmo. Sr.: He resuelto se considere con derecho preferente para ocupar las vacantes que ocurran en las Unidades de Caza, a los pilotos teniente D. Miguel Guerrero García y brigada D. José Carmona García, ambos del Arma de Aviación, que reúnen las condiciones mínimas indispensables, en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 25 de marzo de 1932 (D. O. núm. 72).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPONIBLES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro del Cuerpo de Mecánicos de AVIACION MILITAR, D. Rafael Borrás Torné, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de "disponible voluntario"; teniendo en cuenta que no existe excedente en la Escala de su clase, he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

LICENCIAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo mecánico del Arma de AVIACION MILITAR Joaquín Martín Manrique, en súplica de que se le concedan ocho días de licencia por asuntos propios para París (Francia); he resuelto acceder a su petición, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

PERMISOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Arma de AVIACION MILITAR D. Juan Fernández Gómez, en súplica de que se le concedan veinticinco días de permiso para evacuar asuntos propios en Neuchatel (Francia); he resuelto acceder a su petición, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

REENGANCHES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y de acuerdo con lo informado por el Interventor Delegado del Estado en la misma, he resuelto clasificar en el tercer período de reenganche, con antigüedad de 22 de abril del corriente año, al entonces cabo de cornetas de AVIACION MILITAR, hoy maestro de banda, D. Ezequiel Nebreda Núñez, y en igual período de reenganche de suboficial, a partir de primero de junio siguiente, fecha del ascenso al empleo que disfruta, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 17 de julio de 1931 (D. O. núm. 150); estas clasificaciones en el tercer período de reenganche, surtirán efectos administrativos desde las revistas de mayo y junio respectivamente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., he resuelto conceder gratificación de industria, a partir de las fechas que se indican, a los capitanes destinados en el Arma de AVIACION MILITAR, cuya relación se inserta, por estar comprendidos en el artículo 43 del reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Adrián Castro Alonso, a partir del 11 de septiembre del año actual.
D. Felipe Díaz Lizana, a partir del 16 de septiembre del año corriente.
D. Guillermo García Yáñez, a partir del 20 de septiembre del año en curso.
Madrid, 9 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Arma de AVIACION MILITAR D. Andrés Torrijos Bustos, en súplica de que se le abone el 50 por 100 de residencia en Africa, desde el primero de mayo de 1932, en la misma forma que se le hace desde enero de 1933, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención central de Guerra; he resuelto acceder a su petición y concederle el abono desde el primero de mayo a 31 de diciembre de 1932, de la citada asignación de residencia sobre su sueldo en el período de reenganche en el que por aquél se encontrase clasificado, excluyendo cualquier otro devengo que percibiera; todo con arreglo a lo que dispone el inciso segundo de la orden circular de 7 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 239); cuyo devengo le será reclamado por la Unidad a que estuviera afecto en la indicada época, en adicional al ejercicio cerrado de 1932, previa la justificación reglamentaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Para cubrir la plaza de capitán creada en la Inspección general de Carabineros, según decreto de 28 de septiembre último (Gaceta núm. 272), y a propuesta de la referida Inspección,

Este Ministerio ha resuelto designar al de dicho empleo de la Comandancia de Zamora D. Manuel Reparaz Astein, que actualmente prestaba sus servicios en comisión en la mencionada dependencia, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 17 de diciembre de 1932 (Gaceta número 353).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores Generales de las primera y séptima divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en ese regimiento, D. José Carmona de la Sota,

Este Ministerio ha resuelto sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso de Carabineros.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 9 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor Jefe del regimiento de Infantería de Gerona, núm. 24.

En virtud de lo dispuesto en las normas tercera y 16 del artículo quinto del decreto de 28 de septiembre último, reorganizando los servicios del Instituto de Carabineros.

Este Ministerio ha resuelto cese en su destino afecto al Negociado de Remonta en el Ministerio de la Guerra, el comandante D. Julio López Rodríguez, el cual continuará en comisión interinamente en dicho cometido, hasta tanto quede tramitada y concluida la entrega a Guerra del ganado sobrante en Carabineros.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

En virtud de lo dispuesto en la norma primera del artículo quinto del decreto de 28 de septiembre último, que reorganiza los servicios de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto cesen en el cometido de Secretarios de la primera y segunda Circunscripciones de dicho Instituto los comandantes del mismo, D. Tristán Palacios y D. Luis Arnal Guaps, quedando ambos en comisión activa del servicio, a mis órdenes, y afectos a la Comandancia de Madrid para efectos administrativos.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 16 del artículo quinto del decreto de 28 de septiembre último, que reorganiza los servicios de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de ayudante de campo, a las órdenes del General de brigada de Carabineros D. Julio Bragulat Pascual, al comandante de dicho Instituto D. Manuel Albarrán Ordóñez.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma primera del artículo quinto del decreto de 28 de septiembre último, que reorganiza los servicios de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de ayudante de campo, a las órdenes del Subinspector general de Carabineros D. Eliso García del Moral y

Clasificación de las Zonas y Comandancias de Carabineros

Número	COMANDANCIAS	RESIDENCIA	Zonas	RESIDENCIA
1. ^a	Barcelona-Tarragona...	Barcelona ...	1. ^a	Barcelona.
2. ^a	Gerona (Figueras-Ripoll) ...	Figueras. ...		
3. ^a	Huesca-Lérida ...	Lérida ...	2. ^a	Valencia.
4. ^a	Valencia-Castellón ...	Valencia. ...		
5. ^a	Baleares ...	Palma ...	3. ^a	Alicante.
6. ^a	Alicante ...	Alicante ...		
7. ^a	Murcia ...	Cartagena ...	4. ^a	Almería.
8. ^a	Almería-Granada... ..	Almería. ...		
9. ^a	Málaga-Estepona... ..	Málaga... ..	5. ^a	Málaga.
10. ^a	Algeciras ...	Algeciras ...		
11. ^a	Cádiz ...	Cádiz ...	6. ^a	Sevilla.
12. ^a	Sevilla-Huelva ...	Sevilla... ..		
13. ^a	Badajoz ...	Badajoz... ..	7. ^a	Badajoz.
14. ^a	Salamanca-Cáceres ...	Salamanca... ..		
15. ^a	Madrid e Interior (I) ...	Madrid ...	8. ^a	Madrid.
16. ^a	Zamora-Orense ...	Zamora... ..		
17. ^a	Coruña-Pontevedra ...	Coruña... ..	9. ^a	Coruña.
18. ^a	Asturias-Lugo-Santander. ...	Oviedo... ..		
19. ^a	Gipúzcoa-Vizcaya ...	San Sebastián... ..	10. ^a	San Sebastián.
20. ^a	Navarra.	Pamplona ...		

(1) Las provincias del Interior que componen la Comandancia de Madrid son: Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Burgos, Palencia, León, Valladolid, Segovia, Avila, Madrid, Guadalajara, Teruel, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Albacete, Córdoba y Jaén.

Sánchez, al comandante de dicho Instituto D. Rodrigo Ramírez Domingo.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

Circular. - Habiéndose sufrido error de expresión en la redacción de la norma cuarta del artículo quinto del decreto de 28 de septiembre último, que reorganiza los servicios de Carabineros, se publica aquélla debidamente redactada, en la siguiente forma:

“Las actuales Zonas y Comandancias de Carabineros quedan reducidas a diez y veinte, respectivamente; dando origen con esta reforma a la supresión de cinco Zonas y trece Comandancias, con la consiguiente baja de cinco coroneles, jefes de Zona, trece tenientes coroneles, jefes de Comandancia; trece comandantes, jefes de Detall de las Comandancias; cinco capitanes, secretarios de las Zonas, y trece capitanes, habilitados capitanes de Comandancias.

La clasificación en Zonas y Comandancias será la que se especifica en el cuadro siguiente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que, por los jefes de los Cuencos y Dependencias donde presten sus servicios, o se hallen afectos en cualquier situación, los tenientes de Infantería que a continuación se relacionan, se explore la voluntad a los interesados para que manifiesten si persisten en sus deseos de pasar a prestar sus servicios al Instituto de Carabineros, según tienen solicitado, dando cuenta a este Departamento ministerial del resultado de la consulta; debiendo, por su parte, los referidos tenientes ponerse en condiciones de ingreso a la mayor brevedad, mediante el oportuno examen, que pueden sufrir en la Zona de Carabineros, más próxima al punto de su residencia, de cuyo resultado darán igualmente cuenta a este Ministerio los jefes de aquéllas en que se presenten con tal fin los oficiales indicados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- D. José Herrera Durante.
- " Ramón Piñeyro Jiménez.
- " Martín Mansilla Hermosa.
- " Tomás Serra Ginés.
- " Angel Pérez Gallino.
- " Antonio Navajas Rodríguez.
- " Jesús Montes Martín.
- " Cándido Abad González.
- " José Plá Pullgar.
- " Manuel García Monje.
- " Gregorio Manzano Pérez.
- " Florentino Almena Cuadrado.
- " Joaquín López Vacas.
- " Joaquín Lucíañes Riesco.
- " Carlos Benavides de la Pola.
- " Luis Munar Villadomat.
- " Alfredo Girbal Dueñas.
- " Eduardo Roca Suárez.
- " Santiago Romero Martínez.
- " Lorenzo Thomas Perelló.
- " José Paniagua Vázquez.

La norma segunda del artículo quinto del decreto de 28 de septiembre último, que reorganiza el Instituto de Carabineros, dispone la creación del cargo de Subinspector del mismo, cuyo cargo será desempeñado por un General de brigada, procedente del Instituto, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que dicho General subinspector tenga como misión peculiar la siguiente:

a) El despacho y resolución de los asuntos encomendados a la Inspección general en las ausencias, enfermedades o delegaciones del Inspector general, a menos que de la importancia de los mismos haga precisa la intervención de esta Autoridad.

b) Las inspecciones, estudios o servicios que le encomiende el Inspector general, como también todos aquellos que debieran encomendarse al Ministro o Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

c) Hacer informe en todos los ex-

pedientes gubernativos, informaciones privativas e incidencias del servicio que le requieran y sean la resolución del General Inspector.

d) Cuantas comisiones o cargos reserva la legislación vigente al General más antiguo procedente del Instituto.

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

(De la Gaceta núm. 285)

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Guillermo Brunete Gómez y termina con don José Belón López, por reunir las condiciones que determinan la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán

D. Guillermo Brunete Gómez.

Teniente

D. Jesús Montalvo Aróstegui.

Aféreces

- D. José Ventura Pérez.
- D. Francisco Palma Pulido.
- D. José Belón López.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al jefe y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Cipriano Gómez de Lázaro y Robles y termina con D. Primo Díez Sánchez, los premios de efectividad, correspondientes a quinquenios y anualidades, que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel

De 1.100 pesetas, por llevar once años de efectividad en su empleo

D. Cipriano Gómez de Lázaro y Robles, desde 1 de septiembre de 1935.

Capitán

De 1.000 pesetas, por llevar veintitrés años de oficial

D. César Delgado García Luengo, desde 1 de septiembre de 1935.

Tenientes

De 1.100 pesetas, por llevar once años de oficial

D. Leopoldo Maldonado Martín, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Ramón Roffignac Morera, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Luis Echagoyen Bernad, desde 5 de septiembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de oficial

D. Luis Romero Ojea, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Quirico Martín Ramos, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Manuel Rodríguez Ruiz, desde 1 de septiembre de 1935.

D. José Molina Alba, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Luis Romero Salas, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Carlos Caballero Redel, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Pedro Mediavilla Villena, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Luis Ruiz Horn, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Ramón González Hevia, desde 1 de septiembre de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de oficial

D. Agustín González Blanco, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Sebastián Cecilia Jiménez, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Manuel Moreno López, desde 1 de septiembre de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio

D. Isidoro de la Cruz Molina, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Vicente Gil Pérez, desde 1 de octubre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio

D. Andrés Jorge Caballero, desde 1 de septiembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio

D. Manuel Ruiz Santayana Embi, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Francisco Rego García, desde 1 de septiembre de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio

D. Ciprián Guarido Orduña, desde 1 de septiembre de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio

D. Antonio Navarro Pérez, desde 1 de septiembre de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio

D. José Roldán Jiménez, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Nicolás Martín Luque, desde 1 de septiembre de 1935.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio

D. Luis Vicente Hernández, desde 1 de septiembre de 1935.

D. Francisco Cuadrado Gabarrella, desde 1 de septiembre de 1935.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio

D. Agustín de Dios López, desde 1 de septiembre de 1935.

Alféreces

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio

D. José Rodríguez del Corral, desde 1 de julio de 1935.

D. Francisco Ortiz Aguilar, desde 1 de agosto de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio

D. Hilario Jaén Garrido, desde 1 de junio de 1935.

D. Guillermo Crespi Amengual, desde 1 de septiembre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio

D. Nemesio Muñoz Herrero, desde 1 de octubre de 1935.

D. Primo Díez Sánchez, desde 1 de septiembre de 1935.

(De la Gaceta núm. 287.)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el jefe y oficiales de la Guardia civil expresados en la siguiente relación, que principia con D. Evaristo Ocón Rivera y termina con D. Antonio Guerrero Fernández, pasen a situación de retirados, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel

D. Evaristo Ocón Rivera. Madrid.

Capitanes

D. Juan Jiménez Galdeano. Barcelona.

D. Luciano González Sánchez. Gijón (Oviedo).

Tenientes

D. Emilio Vera Sierra. Valladolid.

D. Lorenzo Blanco Iglesias. Valencia.

D. José Fernández Pérez. Zamora.

D. José Gordón Gómez. Madrid.

D. Antonio Sánchez Gómez. Castellón de la Plana.

D. Salvio García Mingorance. Bayarque (Almería).

D. Antonio Guerrero Fernández. Vélez-Málaga (Málaga).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los subtenientes de la Guardia Civil expresados en la siguiente relación, que principia con D. Ramón Centaño Vicente y termina con D. Pedro Aroca Aragón, pasen a situación de retirados, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

P. D.
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes

D. Ramón Centaño Vicente, Barcelona.

D. Claudio Peláez de Rueda. Madrid.

D. Angel López Valero. Manises (Valencia).

D. Pedro Aroca Aragón. Madrid.

Excmo. Sr.: Habido error de redacción en el apartado g), regla segunda, de la orden de este Departamento de 25 de agosto de 1935, publicada en la Gaceta de Madrid núm. 240, y en la rectificación aparecida en la Gaceta número 254.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea rectificado en la forma que a continuación se expresa:

g) Contar tres años de servicio en filas, excepto los comprendidos en la segunda agrupación de la regla octava, que bastará con que cuenten dos años de servicio en filas; límite de edad, veintinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para

guardias de Infantería o Caballería, y 1,660 metros para cornetas o trompetas. Lo digo a V. E. para su conocimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor...

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el brigada D. Pedro Valero Bellón y termina con el sargento don Pedro Pons Mercadal.

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigada de la Comandancia de Valencia, Interior, D. Pedro Valero Bellón, para Valencia.

Brigada de la Comandancia de Murcia, D. José Martínez Lorente, para Murcia.

Sargento del 19.º Tercio, D. Pedro Pons Mercadal, para Barcelona.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el de guardia primero Demetrio González Ajates y termina con el guardia segundo Simón Plaza de Miguel.

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Avila, Demetrio González Ajates, para Avila.

Guardia primero de la Comandancia de Toledo Francisco Mesa Fernández; para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona Rafael Rebollo Luña, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Orense Manuel Rodríguez Rodríguez, para Arcos (Orense).

Guardia primero de la Comandancia de Coruña Martín García Migueles, para Ferrol (Coruña).

Guardia primero de la Comandancia de Almería Pedro Molina Sanz, para Almería.

Guardia primero de la Comandancia de Granada Francisco Rejón Rejón, para Padul (Granada).

Guardia primero de la Comandancia de Valladolid Asterio García Curiel, para Medina del Campo (Valladolid).

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo Fausto Corral Alonso, para Oviedo.

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Dionisio Martín García para Jarandilla (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Hilario Granado Serrano, para Cilleros (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz Nicasio Vázquez Hernández, para Zafra.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz Juan Rastrojo García, para Badajoz.

Guardia primero de la Comandancia de Navarra Lucas Gurrea González, para Andosilla (Navarra).

Guardia primero del 14.º Tercio Pedro Redondo Luengo, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Alicante Plácido Pérez Tomás, para Jumilla (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Alicante Juan Quiles Jiménez, para Elda (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga José Barlanga Ruiz, para Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Manuel Rodríguez Escudero, para Dos Torres (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Pedro Cabrera Teruel, para Lucena (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén José Martínez Gómez, para Los Villares (Jaén).

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca Adolfo García Fuentes, para Salamanca.

Guardia primero de la Comandancia de Baleares Antonio Nevot Gilí, para Manacor (Baleares).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona Antonio García Soria, para Barcelona.

Guardia segundo de la Comandancia de Córdoba Tomás Mayorga García, para Cabra (Córdoba).

Guardia segundo de la Comandancia

de Burgos Fausto Alonso Merino, para Covarrubias (Burgos).

Guardia segundo de la Comandancia de Burgos Simón Plaza de Miguel, para Huerta del Pinar (Burgos).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Teruel, D. Gabriel Coronado Zaragoza, pase a situación de reemplazo por herido, con residencia en Málaga, en las condiciones que determina el artículo octavo del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 6), declarado vigente por el de 7 de septiembre último (*Gaceta* núm. 253), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Málaga, y para documentación y demás efectos, al 16.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de octubre de 1935.

R. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 285)

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del reglamento, de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado reglamento, y Cuerpos a que se remiten dichas cuotas.

CLASES Y NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir la cuota de auxilio	Cantidad que se remite	Cuerpos a que se remiten las cuotas
	Día	Mes	Año			
Comandante, D. Isaias Rodríguez Padilla ...	1	Dicbre..	1934	Su viuda, doña Teresa Monteverde	2.000	Reg. Almansa núm. 18 y batallón Cazadores Ceriñola número 6.
Comandante, D. Vicente Blanco Herrero ...	13	Enero...	1935	Su sobrino, D. Vicente Blanco Antelo	2.000	Reg. Inf. ^a Zamora núm. 8.
Teniente coronel, D. Angel Baeza Ledesma... General de brigada, Excmo. Sr. D. Antonio Navarro Merquiz	12	Abril.....	1935	Su hijo, D. Gonzalo Baeza...	2.000	Secretaría.
Coronel, D. Fernando Lizcano Fernández ...	7	Mayo...	1935	Los hijos del causante	522,65	Secretaría.
	11	idem...	1935	Sus hijos D. Fernando, don Martín, D. Miguel y don Ramón Lizcano	2.000	Centro Movilización núm. 7.
Alférez, D. Jesús Vázquez Rivas	20	Junio...	1935	Su viuda, doña Herminia Gayou	2.000	Delegación de Pontevedra.
Comandante, D. José García Pareja	10	Julio ...	1935	Su viuda doña María Luisa Molina	2.000	Reg. Inf. ^a Tarifa núm. 4.
Teniente, D. Fernando Foncubierta Sánchez.	22	idem...	1935	Su viuda, doña Petra Solano.	2.000	Centro Movilización núm. 7.
Capitán, D. José Robles Valenzuela	27	idem...	1935	Su viuda, doña Matilde Navas	2.000	Reg. Inf. ^a Castilla núm. 16.
Teniente, D. Gabriel Tejel Sorrosal	30	idem...	1935	Sus hijos, D. Gabriel, D. Manuel, doña Carmen, D. Luis y D. Antonio Tejel	2.000	Centro Movilización núm. 9.
Alférez, D. Manuel de la Calle Pérez	5	Agosto.	1935	Su viuda, doña Teófila de la Vega	2.000	Idem núm. 11.
Alférez, D. José Cerdán Alcaraz	8	idem...	1935	Su viuda, doña Encarnación Martínez	2.000	Secretaría.
Capitán, D. Emilio Frutos Casado	10	idem...	1935	Sus hijos, D. Emilio y doña Agueda Frutos	2.000	Caja recluta núm. 38.
Coronel, D. Blas Rodríguez Frasset	15	idem....	1935	Su viuda, doña Luisa Francisca Gordo	2.000	Centro Movilización núm. 5.
Anticipos						
Coronel, D. Rafael Domínguez García	15	idem...	1935		1.000	Reg. Inf. ^a Canarias núm. 5.
Teniente coronel, D. José Rapallo Romero ...	24	idem...	1935		1.000	Secretaría.
Total					28.522,65	pesetas.

Notas.—Quedan pendientes de pago hoy día de la fecha 21.000 pesetas, que afectan a 12 defunciones.

Los justificantes de las defunciones publicadas se encuentran en esta Secretaría a disposición de los señores socios que deseen examinarlos en todos los días de oficina.

Se recuerda a los señores primeros Jefes de Cuerpo tengan muy presente que en las relaciones de suscriptores que remitan a esta

Presidencia, ha de consignarse el mes a que corresponden las cuotas descontadas a los socios, así como también la situación a que pertenecen.

Han dejado de remitir las cuotas en los meses que se expresan los Cuerpos siguientes: Mes de junio y julio, regimiento Infantería núms. 10, 19, Intervenciones de Gomara, Habiilitación de Huesca, idem de Palencia, idem de Santander. Delegación de Ibiza; mes

de julio, regimiento núm. 14 y 38, batallón Cazadores Ceriñola núm. 6 y Serrallo núm. 8; Grupo Regulares núm. 4, Centro Movilización número 3, Habiilitaciones de Málaga, Oviedo, Salamanca, Tarragona y Delegación de Pontevedra.

Madrid, 31 de agosto de 1935.—El teniente coronel, secretario, *Lorenzo Fernández Yáñez*. V.º B.º, El General, vicepresidente, *Pérez de Lema*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA


DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>		Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..		Al DIARIO OFICIAL... .. 17,00
A la <i>Colección Legislativa</i>		A la <i>Colección Legislativa</i> 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse, y, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa en el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.